



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

Montevideo, 28 de setiembre de 2017

DGSG/N° 315/017

Visto: la necesidad de adecuar la forma y presentación de monografías y rótulos de carne, productos y subproductos cárnicos y ovoproductos de origen importado, para su registro;

RESULTANDO: I) el incremento de las importaciones carne y sus productos procedentes de diversos mercados, amerita la revisión de los controles realizados a través de los registros de rótulos y monografías, así como la actualización de los requisitos para la aprobación de la formulación de los productos importados, de acuerdo a lo establecido en la normativa nacional vigente;

II) el artículo 214 del decreto N° 369/983 de 7 de octubre de 1983, comete a la División Industria Animal, la determinación de las normas y procedimientos destinados a establecer si la composición de los productos cárnicos se ajustan a los requisitos higiénico sanitarios exigidos en la normativa vigente, así como también, si las sustancias y aditivos alimentarios se encuentran dentro de los límites admitidos;

III) es competencia de la Dirección General de Servicios Ganaderos, autorizar las importaciones de animales y productos de origen animal de acuerdo a lo establecido en la ley N° 3.606 de 13 de abril de 1910 y sus reglamentaciones;

CONSIDERANDO: I) necesario adecuar los procedimientos para la aprobación y registro de monografías y rótulos, para la importación de carne, productos y subproductos cárnicos y ovoproductos, adaptándolas a las exigencias de las mercaderías de origen nacional;

II) la propuesta formulada por la División Industria Animal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la ley N° 3.606 de 13 de abril de 1910 y sus reglamentaciones; Decreto 369/983, de 7 de octubre de 1983 y modificativos; y decreto N° 315/994 de 5 de julio de 1994 y modificativos;

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
RESUELVE:**

1. Apruébanse los Formularios e instructivos para el registro de monografías y rótulos de carne, productos y subproductos cárnicos y ovoproductos de origen importado, los cuales se adjuntan y forman parte integrante de la presente resolución.
2. No se aceptarán solicitudes de registro de monografías y rótulos de la mercadería importada, sin la presentación de los Formularios debidamente completados, que se especifican en el numeral precedente.
3. Las piezas o cortes de carne vacuna, suina y aviar de origen importado, destinadas a la venta directa al público, deberán tener obligatoriamente rotulado individual.
4. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución y en la documentación que se aprueba, así como también, la constatación en los Formularios respectivos, de datos que no se ajusten a la realidad, determinará la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 262 y 285 de la ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, modificativos, complementarios y concordantes.
5. Deróganse las resoluciones y normas reglamentarias que difieran o se opongan directa o indirectamente a las disposiciones contenidas en la presente resolución.
6. Dese cuenta a la División Industria Animal y por su intermedio comuníquese a los Departamentos Establecimientos de Faena; Industrializadores, Tecnología, Control de Comercio Internacional y Técnico; y notifíquese personalmente a los establecimientos habilitados involucrados.
7. Publíquese en la página web del MGAP.
8. La presente resolución entrará en vigencia pasados 60 días de su publicación en el Diario Oficial.



Dr. Eduardo Barre Albera
Director General